

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2018 - 0752

Al despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ, donde solicita se oficie al Banco Agrario y al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio No. O-0621-841, el Despacho requerirá al citado Juzgado para que proceda a dar respuesta al oficio No. O-0621-841 radicado el 16 de junio de 2021.

Respecto a oficiar al Banco Agrario y por ser procedente se accederá a ello. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a dar respuesta al Oficio No. O-0621-841, en el cual se ordenó la conversión de títulos judiciales consignados para el presente asunto siendo demandado, ADOLFO ENRIQUE ADARME DIAZ.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, ADOLFO ENRIQUE ADARME DIAZ, con C.C. 88.191.873, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0131
hoy 09 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 07 pc 2018 - 455

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, donde solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo de los bienes muebles y enseres de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, CLAUDIA LUQUE SALINAS, con C.C. 51.821.026 y JUAN RICARDO NAVAS OPJEDA, con C.C. 79.597.218, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 19 No. 164-53 - Apartamento 121 Interior 6 del Conjunto El Rincón del Palmar P.H. de esta ciudad, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Límite de la medida \$12.000.000. **Líbrese despacho comisorio y envíense conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0131
hoy 09 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2009 - 1001

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. HERNANDO JOSE LOPEZ MACEA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales por la suma de \$2.926.363 a favor del demandante, COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOSA COOMINOBRAS. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales sobrantes a favor de la parte demandada que haya sido descontados. prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0131
hoy 09 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2019 – 638

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita se oficie a TRANSUNION - CIFIN, para que informe que productos financieros registra el demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado, OSWALDO PORTELA GOMEZ, en TRANSUNION - CIFIN, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0131
hoy 09 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 08 pc 2019 - 1070

Al Despacho el escrito allegado por la Alcaldía Local de Bosa - alcaldesa LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS, la cual acredita el despacho comisorio No. 00016.

De otro lado, el señor EDGAR ALFONSO LOPEZ LOPEZ, en calidad de representante legal de GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, como secuestre, rinde cuentas de su gestión.

El despacho comisorio No. 00016, proveniente de la Alcaldía Local de Bosa, que da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble con folio de matrícula 50S - 40069844, se agregará al expediente, así mismo, se agregará al expediente el informe del secuestre, el cual da cuenta que el inmueble se dejó en depósito provisional y gratuito en cabeza de la parte demandada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. 00016, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Bosa (fl. 15 a 36 C-2).

1.- AGRÉGUENSE al expediente el informe del secuestre, en el cual rinde cuentas de su gestión (fl. 38 C-2).

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0131
hoy 09 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 733 2014 - 1218

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, el cual manifiesta que mediante auto del 11 de octubre el 2021, se negó la solicitud aduciendo que la carga procesal es de la parte demandante, pero el Despacho no tuvo en cuenta lo establecido en la Ley 1581 de 2012 "protección de datos personales", pues solo la información requerida podrá ser solicitada por orden judicial, por lo que reitera la solicitud de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe los datos del empleador del demandado.

Como quiera que el decreto de las medidas cautelares recae sobre determinados bienes que el ejecutante denuncia como propiedad del demandado, de lo contrario se convertiría en un asunto aleatorio, y la indeterminación de la petición de medida cautelar de la parte actora, contradice la obligación de precisar, concretar y delimitar los bienes sobre los cuales deben recaer las medidas cautelares y el lugar donde se encuentran. No es función del Despacho, definir que bienes tiene el demandado para pagar la obligación, sino que esa carga corresponde a la parte interesada, de lo contrario el Juzgado estaría remplazando e implementado una etapa probatoria adicional, sin ningún sustento legal. Además de todo lo anterior el memorialista no acreditó que haya solicitado dicha información a la entidad anteriormente mencionada, por lo que el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial del demandado, en virtud del artículo 83 del Código General el Proceso, Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, y demás manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento a los artículos 78 y 83 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0131
hoy 09 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2016 - 304

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA ROSANA LOPEZ VILLALBA, donde solicita se requiera al demandado para que cancele el saldo de la obligación ordenada.

La solicitud de la apoderada del demandante se dejará en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes a que tenga lugar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la parte demandada el escrito acreditado por el demandante (fl. 95 C-2). **Envíese por el medio más expedito a la parte demandada.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0131
hoy 09 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 66 2005 – 525

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandante Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, donde solicita se oficie a Catastro Distrital para que remita el avalúo catastral del inmueble cautelado.

Por ser procedente la actualización del avalúo catastral del inmueble, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S – 40325956. **Envíese el oficio conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0131
hoy 09 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2005 - 1054

Al Despacho el informe presentado por la señorita PAULA ANDREA RAMIREZ GONZALEZ, asistente administrativo grado 5 de la Oficina de Ejecución, la cual informa que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso 2006-1286, se encuentra terminado y archivado desde el año 2015, según informe del sistema judicial siglo XXI.

Como quiera que el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 2006-1286, se encuentra terminado y archivado desde el año 2015; el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto del 4 de marzo de 2022, cancelando las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento de manera inmediata al auto del 4 de marzo de 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, cancelando las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a faint circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2004 - 1155

Al Despacho la comunicación sobre la subrogación de la custodia y almacenamiento del vehículo de placas BKT-334.

El contrato de transacción realizado por el señor YESID RAMIREZ ESCOBAR representante legal de RAMESCAL HERMANOS S en C. y el señor JOSE RAMON LAITPON PARDO como representante legal de PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S., el cual da cuenta de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas BKT-334 dentro del presente proceso, se dejará en conocimiento de las partes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la documentación acreditada al expediente (fl. 98 a 114 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0131
hoy 09 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.